



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

ACUERDO MUNICIPAL N° 050-2017-MPM-CH.

Chulucanas, 28 de abril de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS,
DEPARTAMENTO DE PIURA,**

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN-CHULUCANAS, en
Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de abril de 2017, ha adoptado el acuerdo siguiente:

VISTO: el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. Maylín Ruesta Cienfuegos, contra el Acuerdo Municipal N° 044-2017-MPM-CH, de fecha 20 de abril de 2017, y;

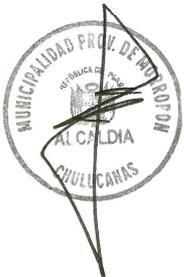
CONSIDERANDO

Que, con fecha 16 de enero de 2017 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 017-2017-MPM-CH-A, por medio de la cual se CONVOCÓ A ELECCIONES en la Municipalidad del Centro Poblado de **YAPATERA** Jurisdicción del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, cuya fecha de Elecciones para elegir las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado mencionado, será para el día **21 de mayo del 2017**, conforme al Cronograma Electoral aprobado en dicho acto resolutivo.

Que, fecha 07 de abril de 2017 la Srta. Karla Yanina Ortega García, Personera Legal del Movimiento Independiente Fuerza Regional plantea ante el Comité Electoral encargado de llevar a cabo la Elección Municipal del Alcalde y Regidores del Centro Poblado de Yapatera, la **NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN** del candidato Jhon Fredy Prado Román, del Movimiento Regional Unión Democrática del Norte, por infracción a lo prescrito en la Ley N° 26864, argumentando entre otras cosas que el Documento Nacional de Identidad presentado no se encuentra legalizado, asimismo refiere que el citado DNI (N° 04631439) ha sido emitido el 01.10.2015, lo cual no acreditaría el tiempo de residencia o domicilio requerido de acuerdo a lo establecido en el artículo 25°, inciso 10) de la Resolución N° 271-2014-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, asimismo refiere que, el señor Jhon Fredy Prado Román ha presentado un contrato de compraventa de un bien inmueble a la Sra. Nicko Lexandra Cienfuegos Yarlequé con DNI N° 03381749, inscrito en la Partida Electrónica P15130408 ubicado en la Mz. 62 Lote 7 del Centro Poblado de Yapatera, contrato de compraventa que carecería de valor al no haberse legalizado ante Notario Público, siendo además que la fecha del mismo data del 03 de octubre de 2016, y hasta a fecha de inscripción sólo tendría cinco (05) meses más veinte (20), días, y a la fecha de elecciones sólo tendría siete (07) meses y dieciocho (18) días. Refiere que: *“En el Artículo 25, inciso 10, del Jurado Nacional de Elecciones no se está considerando certificado domiciliar, proformas, ni otros documentos que ha presentado; no son justificables para poder acogerse al domicilio múltiple; para considerar un contrato de trabajo o de servicio, tendría que especificar en sus cláusulas, el lugar en que trabaja, labor realizada, fecha de inicio y fecha de término de la contratación y debe tener (02) años como mínimo, el cual no se demuestra en ninguno de los documentos presentados.”* Anexando a su escrito los siguientes documentos: Copia de DNI no legalizada presuntamente del señor Jhon Fredy Prado Román, Copia de DNI con fecha que no cumple la fecha para la inscripción, Copia de contrato de compra-venta que no cumple los dos (02) años, no suscrita ante Notario Público, copia de Partida o Copia Literal de Inmueble, otros documentos que han sido presentados y que no son sustentatorios.

Que, con fecha 10 de abril de 2017 el Comité Electoral emite la Resolución N° 04-2017-CECPY, suscrita por su Presidente, en la que se declara IMPROCEDENTE la Tacha interpuesta por la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

personero legal del Movimiento Fuerza Regional, contra la lista del Movimiento Unidad Democrática del Norte – UDN del candidato JHON FREDY PRADO ROMÁN.

Que, con fecha 12 de abril de 2017, la Srta. Karla Yanina Ortega García, Personera Legal del Movimiento Independiente Fuerza Regional, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 04-2017-CECPY de fecha 10 de abril de 2017, reiterando los argumentos señalados en su escrito de fecha 07 de abril de 2017.

Que, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de abril de 2017, acordó, por UNANIMIDAD, declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Srta. Karla Yanina Ortega García, Personera Legal del Movimiento Independiente Fuerza Regional, contra la Resolución N° 04-2017-CECPY de fecha 10 de abril de 2017, en consecuencia, FUNDADA la tacha interpuesta contra el candidato a la Alcaldía de la Municipalidad de Centro Poblado de Yapatera, don JHON FREDY PRADO ROMÁN, por el Movimiento Regional “UNION DEMOCRÁTICA DEL NORTE” – UDN; habiéndose emitido en tal sentido el Acuerdo Municipal N° 044-2017-MPM-CH de fecha 20 de abril de 2017.

Que, con fecha 25 de abril de 2017, la Srta. Maylin Ruesta Cienfuegos de conformidad con lo que establece el artículo IV principio del procedimiento administrativo inciso 1 literal 1.11 principio de la verdad material, artículo 208° (recurso de reconsideración de la ley de procedimientos administrativo general N° 27444), asimismo con lo que prescribe la Ley N° 28444 en su Artículo 2°, en el sentido de que las elecciones se deben desarrollar de manera transparente, interpone “RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 44-2017-MPM-CH DEL 20-04-2017”.

Que, al respecto, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 130°, que: “Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años**, contados a partir de su creación”. Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que “*El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia*”.

Que, resulta necesario precisar que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional” establece que las Municipalidades provinciales distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, agregando que “**Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley (...)**”. En consecuencia, en el sistema jurídico peruano, las municipalidades de centros poblados no son órganos de gobierno local y, por tanto, están supeditadas –como lo establece el artículo que comentamos– en su delimitación territorial, organización, funciones, recursos y atribuciones a la ordenanza de la municipalidad provincial que las crea¹.

Que, por otro lado, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, establece que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial.

Que, la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, emitió en su oportunidad la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH, que aprueba el **Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón – Chulucanas**, cuyo artículo 2° establece que las elecciones municipales en los centros poblados se realizan cada cuatro (04) años,

¹ MALLÁP RIVERA, Johnny, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pág. 596.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

contados a partir de su proclamación. El concejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco (05) regidores, son elegidos democráticamente por un período de cuatro años y sobre la lista completa en la que postulan. Asimismo el artículo 3° del Reglamento en cuestión, precisa que *“El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, mediante Resolución de Alcaldía, convoca a elecciones generales en determinado centro poblado con una anticipación de 120 días naturales al acto electoral”*, agregando la Séptima Disposición Final y Transitoria que *“En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal efectuará las coordinaciones necesarias”*.

Que, como se ha señalado en el primer considerando del presente acuerdo, mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2017-MPM-CH-A, del 16 de enero de 2017 se CONVOCÓ A ELECCIONES en la Municipalidad del Centro Poblado de **YAPATERA** Jurisdicción del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, cuya fecha de Elecciones para elegir las Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado mencionado, será para el día **21 de mayo del 2017**, conforme al Cronograma Electoral aprobado en dicho acto resolutivo.

Que, resulta oportuno señalar que el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 4032 - 2006 – JNE, recaída en el Expediente N° 3705-2006, de fecha 30 de setiembre de 2006, ha precisado que *“...la tacha constituye un mecanismo mediante el cual cualquier ciudadano inscrito en el RENIEC, puede cuestionar la candidatura de un ciudadano que postula a elección popular, por incumplimiento de algún requisito o por encontrarse incurso en algún impedimento regulado en las leyes sobre materia electoral...”*

Que, el artículo 45° del Reglamento para las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores en los Centros Poblados de la Provincia de Morropón – Chulucanas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPM-CH refiere que: *“Las tachas contra los candidatos alcaldes y regidores se presentan dentro de los tres días calendarios siguientes a la publicación de las listas y por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectivamente. Los recurrentes deberán estar inscritos en el padrón electoral. La solicitud de tacha se procesa previo pago al Comité Electoral de un derecho correspondiente al 0.5% de la UIT. Las tachas serán resueltas en primera instancia, por el Comité Electoral en un plazo de dos días calendarios. Las apelaciones serán resueltas por el Concejo Municipal en última y definitiva instancia, en un plazo de cinco días, computados a partir de su recepción. En caso que se declare fundadas las tachas presentadas contra la lista, ésta quedará fuera de carrera electoral. En caso que se declaren fundadas las tachas contra los candidatos, éstos podrán ser reemplazados en los siguientes tres días calendarios y no se permitirá participación de lista incompleta.”*

Que, siendo el Concejo Municipal la última y definitiva instancia para resolver las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones del Comité Electoral respecto de las tachas interpuestas en su oportunidad contra los Candidatos a Alcaldes y Regidores de la Municipalidad de Centro Poblado de Yapatera; se puede concluir que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. Karla Yanina Ortega García, Personera Legal del Movimiento Independiente Fuerza Regional, contra el Acuerdo Municipal N° 044-2017-MPM-CH de fecha 20 de abril de 2017, resulta **IMPROCEDENTE IN LIMINE**.

Seguidamente luego de la sustentación correspondiente por parte del Gerente de Asesoría Jurídica Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, la intervención de los señores regidores, alcances y sugerencias, el alcalde declara agotado el debate y a continuación luego de la votación correspondiente, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría con diez votos a favor y un voto de abstención del regidor Víctor Manuel Valdiviezo Marigorda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”
“Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo”

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE IN LIMINE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Srta. Maylin Ruesta Cienfuegos contra el Acuerdo Municipal N° 044-2017-MPM-CH (20.04.2017), toda vez que el Concejo Municipal constituye última y definitiva instancia para resolver las apelaciones interpuestas contra las tachas resueltas en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado de Yapatera.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el presente acuerdo a las partes, en el modo y forma de ley.

ARTICULO TERCERO: Dese cuenta a la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia Municipal, Comité Electoral de Yapatera, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

JRMC/afda.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Casallo
ALCALDE PROVINCIAL

